

Congreso del Estado



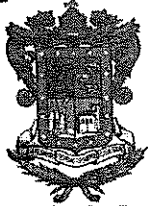
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 413

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2; y, se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI del artículo 55 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

7



Artículo 2. La atención de la Diabetes Mellitus es importante para el Sistema de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo cual se destina presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a hacer efectivos la prevención, tratamiento y control.

Los integrantes del Sistema de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo deberán considerar, para su diagnóstico, atención y seguimiento, la diferenciación de la diabetes mellitus tipo 1, tipo 2, gestacional, así como otros tipos y subtipos, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 55. La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular de la Secretaría, siendo estas las siguientes:

I. a la VIII.

IX. Coordinar a través de sus órganos auxiliares, las políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de personas con diabetes, en sus diferentes tipos y subtipos;

X. Realizar las acciones necesarias tendientes a brindar atención oportuna y adecuada a las personas con diabetes, considerando que esta sea oportuna y adecuada, así como el acceso a los medicamentos en apego a las normas, programas, lineamientos o protocolos vigentes; y;

XI. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, conforme a la normativa aplicable.

TERCERO. La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles de las dependencias y entidades competentes, sin que ello implique la autorización de ampliaciones presupuestales adicionales.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de febrero de 2026 dos mil
veintiséis. -----

ATENTAMENTE


PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.


PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.


SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.


TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESUS HERRERA MALDONADO.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 413, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 2; y, se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI del artículo 55 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo.